



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

ENERO, 2020

<http://www.cedhveracruz.org.mx/>



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

ÍNDICE

Presentación	-----	02
Capítulo I Disposiciones Generales	-----	04
Capítulo II Principios Rectores del Servicio Público	-----	05
Capítulo III Valores Institucionales	-----	08
Capítulo IV Reglas de Integridad del Servicio Público	-----	11
Capítulo V Mecanismos de Capacitación y Difusión	-----	19
Capítulo VI Ámbito de Aplicación y Cumplimiento	-----	19
Capítulo VII Sanciones	-----	19
Capítulo VIII Responsabilidades de los Servidores	-----	20
Artículos Transitorios	-----	20



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

ADOLFO TOSS CAPISTRÁN, Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracciones I y XV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 52 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a lo largo de la historia desde su promulgación en el año de 1917, ha pasado por diversas modificaciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos; como lo fueron las reformas realizadas en 1982, año en que varios artículos del Título Cuarto, referente a las responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado, fueron modificados o en su caso adicionados, fijándose nuevas reglas y más claras sobre la materia.

SEGUNDO. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción que tuvo como objeto crear el Sistema Nacional Anticorrupción; misma que sentó las bases para el advenimiento de las reformas de la legislación secundaria en la materia, y las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2016.

TERCERO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece en su artículo 16 el mandato para los Órganos Internos de Control, de emitir un Código de Ética conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que deberán observar los Servidores Públicos para que en su actuación impere una conducta digna que oriente su desempeño y responda a las necesidades de la sociedad.

CUARTO. Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, son los principios que rigen al servicio público; estableciendo además que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su funcionamiento y la actuación ética y responsable de los servidores públicos; esto último recogido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; señalando además, las directrices que se deben seguir en el ejercicio del servicio público.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

SEXTO. Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, establece en su numeral 5.3.3.3.1 la existencia de un Código de Ética o equivalente que prohíba todo tipo de discriminación y que se encuentre armonizado con lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

SÉPTIMO. Que los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, señalados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción consisten en sentar las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para la instauración de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

OCTAVO. Que en adición a los principios que prevén tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades para el Estado de Veracruz, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos.

NOVENO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracciones I y XV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y demás disposiciones legales antes referidas, la Contraloría Interna, es el órgano facultado para expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un elemento de política pública en apoyo a las disposiciones y mecanismos tendientes al combate a la corrupción.

DÉCIMO. Que resulta de imperiosa necesidad que la Comisión Estatal de Derechos Humanos y todos los servidores públicos que la integran, cuenten con un instrumento básico para promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establecen los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos salvaguardando lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de los Derechos Humanos, y con la finalidad de prevenir actos de corrupción y aumentar la confianza de los ciudadanos en la institución, considera de suma importancia el establecimiento de una cultura de ética pública, para cuya implementación es necesario contar con criterios éticos que orienten el actuar de los servidores públicos hacia la honestidad, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y los sensibilice sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que deben desempeñar al prestar su servicio público ante la sociedad; por ello, a través de la Contraloría Interna, promueve acciones como lo es el establecimiento del presente Código de Ética y Conducta como un referente de valores y principios, cuyo propósito sea el orientar la conducta que deben seguir sus servidores públicos, con el fin de garantizar un desempeño correcto y responsable del ejercicio de sus funciones, sin hacer a un lado el principio de respeto pleno a su dignidad humana. Lo anterior en aras de fortalecer el prestigio y estabilidad moral de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como Organismo Garante.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a fin de dar cumplimiento oportuno a las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los Órganos Internos de Control, ésta Contraloría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta lo expuesto y fundado, emite el siguiente:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Capítulo I Disposiciones Generales

1.1. Objeto del Código de Ética y Conducta.

El presente Código tiene como objeto general constituir un marco referencial de principios, valores y conductas deseables que deberán observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, relaciones laborales y en el interactuar con las personas a las que se le otorgan servicios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Así también, busca implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento y desempeño ético, que incentive un sentimiento de orgullo por la pertenencia a la función pública, y que se coadyuve con esto al logro de la misión, visión y objetivos institucionales.

Su objeto específico es normar la conducta de los servidores públicos de la Comisión, respecto a los principios éticos que rigen el ejercicio de sus funciones en la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos.

1.2. Ámbito de Aplicación.

Este Código es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. El Código de Ética y Conducta requiere del compromiso de todos los integrantes de la Comisión para garantizar el adecuado desempeño de sus actividades. En su integridad se dirige a las personas servidoras públicas pertenecientes a la estructura orgánica, personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios, así como también a los trabajadores de las personas físicas o morales que prestan sus servicios a la Comisión.

1.3. Glosario.

Para efectos del presente Código de Ética y Conducta se entiende por:

- a) **Código:** Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- b) **Comisión:** Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
- c) **Comité:** Comité de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mismo que conducirá el proceso de actualización, implementación, difusión y evaluación del Código de Ética y Conducta.
- d) **Conflicto de interés:** Situación que se actualiza cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo o comisión.
- e) **Contraloría:** Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
- f) **Denuncia:** Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta contraria al Código de Ética y de Conducta.
- g) **Delación:** Narrativa que formula cualquier persona omitiendo su identidad, sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- h) **Ética:** Área del conocimiento humano que evalúa los principios y consecuencias del comportamiento responsable de las personas que se ocupan de los asuntos públicos y privados.
- i) **Principios:** Postulados fundamentales que orientan la vida de la organización y de quienes en ella actúan hacia el cumplimiento de sus deberes legales.
- j) **Reglas de Integridad:** Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de los servidores públicos entre sí, actuando de forma correcta y que tienen por objeto enfrentar dilemas éticos ante una situación específica.
- k) **Valores:** Convicciones profundas de conciencia moral de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta.

1.4. Imperativo de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos tienen la obligación de observar y salvaguardar en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta con el objeto de promover una conducta ética en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Capítulo II

Principios Rectores del Servicio Público

2.1. Principios.

Los principios constitucionales que rigen el servicio público son:

- I. **Legalidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de probidad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- V. **Eficiencia.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) actúan con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de Cuentas.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por Mérito.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- XIII. Eficacia.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. Bien Común.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) dirigirán todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e interés de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar conscientes de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.
- XVII. Confidencialidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) guardarán reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que les corresponden, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.
- XVIII. Respeto a la Igualdad de Género.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) fomentarán la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales y en las políticas laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre géneros.
- XIX. Generosidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) se conducirán con una actitud sensible, solidaria y de respeto hacia la sociedad, sobre todo en forma especial, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y los miembros integrantes de los pueblos originarios.
- XX. Inmediatez.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) velarán por la protección inmediata y efectiva de los derechos humanos de las personas, cuando estos resultan afectados por acciones u omisiones de las autoridades.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

Capítulo III Valores Institucionales

3.1. Valores.

Los valores que se deben de anteponer por los (as) servidores (as) públicos (as) en el desempeño de su empleo, cargo comisión o función, son:

- I. **Interés Público.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentren vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- V. **Igualdad de Género.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as), en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VII. **Cooperación.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Inclusión.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) promoverán que todas las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en condiciones de segregación, marginación o vulnerabilidad accedan a las mismas oportunidades; en esa tesitura, deberán generar un ambiente que facilite el ejercicio, desarrollo y protección de los derechos humanos, brindando especial atención en aquellas personas que se encuentren en desventaja, por razones de su situación cultural, racial, económica, edad, género, discapacidad o de cualquier otra naturaleza.
- X. **Solidaridad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) deberán ayudar sin recibir nada a cambio, mostrándose solidarios con sus compañeros y demás personas que acudan a solicitar algún servicio con el fin de cumplir con los objetivos y metas de la Comisión.
- XI. **Tolerancia.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) mostrarán en todo tiempo respeto hacia lo otro o lo que es diferente de lo propio, como son sus ideas, prácticas o creencias; en ese orden de ideas, deberán respetar las ideas y creencias diversas de las personas con las que se tiene un trato con motivo de la función que desempeñe, anteponiendo ante todo la dignidad de las personas.
- XII. **Vocación de Servicio.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) en el desarrollo de sus actividades mostrarán una predisposición para satisfacer las necesidades de sus semejantes, tanto al interior como al exterior de la Comisión.
- XIII. **Honestidad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) deberán ser ejemplo de rectitud y vanguardia en la promoción de la moralidad, ética y el respeto a los valores establecidos en el presente Código.
- XIV. **Competitividad.** Los (as) Servidores (as) Públicos (as) se comprometerán a alcanzar mayores niveles de preparación y desarrollo de aptitudes y habilidades en la gestión pública, a través de la participación en las diversas ofertas de capacitación que ofrece la Comisión.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

3.2. Directrices del Servicio Público.

Para la efectiva aplicación de los principios rectores del servicio público, así como de los valores institucionales, los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión deberán conocer y aplicar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o persona, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

Capítulo IV

Reglas de Integridad del Servicio Público

4.1. Reglas de Integridad.

Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, tienen por objeto regir la conducta de los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética y Conducta, con la finalidad de orientar las prácticas y comportamientos específicos que deben ser alentados o prohibidos. En ellas se contienen las pautas y procedimientos que servirán de marco de referencia para el desarrollo de las funciones públicas, siendo éstas las siguientes:

1. Actuación Pública.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Prestar el servicio a cambio de o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios o cualquier otro tipo de beneficios ya sea para sí, o para terceros de parte de quien reciba el servicio.
- b) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros.
- c) Dejar de salvaguardar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana, alejándose de los fines y objetivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- d) Realizar proselitismo político durante su horario de labores.
- e) Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros de que disponga, para fines distintos a sus funciones.
- f) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- g) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- h) Actuar como abogado o procurador en procesos judiciales, administrativos o laborales durante su horario de labores, salvo que se trate de sus funciones.
- i) Dejar de tomar las medidas necesarias al momento de que tenga conocimiento como superior jerárquico, de cualquier situación de riesgo o conflicto de intereses.
- j) Hostigar, agredir, amedrentar, extorsionar o amenazar a sus subordinados o permitir que dicha conducta se dé entre compañeros de trabajo.
- k) Dar un trato indigno a las personas que acuden a solicitar los servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, olvidándose de tratarlas con dignidad, consideración, cortesía, tolerancia y reconocimiento de las situaciones por las que estén pasando.
- l) Obstaculizar el trabajo en equipo para la consecución de los fines y objetivos institucionales; evitando conducirse con una actitud sensible, empática, respetuosa y de apoyo.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- m) No utilizar de manera racional los recursos materiales y financieros de que disponga para el ejercicio de sus funciones.
- n) Actuar en contra de la autonomía e independencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- o) Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

2. Información Pública.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información de interés público que tengan bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Tomar actitudes amenazantes para con las personas que requieran orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Aplazar de manera negligente el trámite de una solicitud de acceso a la información pública.
- c) Declarar la improcedencia de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de ser procedente.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva o en su caso negar su existencia, a pesar de que esta se encuentre disponible conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Permitir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación de acceso público.
- f) Proporcionar documentación o información confidencial o reservada.
- g) Utilizar con fines lucrativos la información que tenga o haya tenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- h) Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- i) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones Públicas.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que de forma directa o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) No declarar los posibles conflictos de interés, que de manera particular tengan o hayan tenido con las personas inscritas en el catálogo de proveedores.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- b) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- c) Ayudar a los licitantes, teniendo por satisfechos los requisitos establecidos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo estén, simulando su cumplimiento o coadyuvando a su observancia de manera extemporánea.
- d) Facilitar de manera indebida información a los licitantes.
- e) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión de contratos.
- f) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de licitación.
- g) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- i) Reunirse con licitantes o proveedores fuera del edificio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- j) Dejar de observar la normatividad en materia de licitaciones.
- k) Ser beneficiario directo o a través de familiares, de contratos relacionados con la Comisión.

4. Trámites y Servicios.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Realizar una actitud contraria al servicio, carente de sensibilidad, de empatía, irrespetuosa, discriminatoria y falta de apoyo hacia los requerimientos de las personas que soliciten el servicio.
- b) Otorgar información falsa sobre el trámite de las quejas o servicios que se realizan a favor de la sociedad.
- c) Mostrar falta de profesionalismo que impida desarrollar de manera eficaz, eficiente y con calidad el servicio, en tratándose de la substanciación de los trámites de las quejas o del servicio que se esté prestando o se vaya a prestar.
- d) Solicitar requisitos adicionales a los establecidos por la normatividad aplicable, para la substanciación de las quejas o la prestación del servicio.
- e) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o dádiva a cambio de la prestación del servicio.
- f) No actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en el manejo de la información de que disponga con motivo del empleo, cargo o comisión.

5. Recursos Humanos.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en procedimientos relacionados con el manejo de recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y transparencia.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas con intereses distintos a los fines que persigue la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- c) Contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- d) Contratar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad.
- e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- f) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos, o información relativa a nombramientos, selección y/o ratificación de servidores (as) públicos (as), que se encuentre bajo su resguardo.
- g) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- h) Eludir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y Conducta.

6. Administración de Bienes Muebles.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, lo harán con eficiencia, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles, anteponiendo intereses particulares sobre los de la Institución.
- e) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- f) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

7. Procesos de Evaluación, Auditoría y Rendición de Cuentas.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en procesos de evaluación, auditoría y rendición de cuentas, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar de manera ilegal la información contenida en los sistemas de información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o acceder a éstos en situaciones ajenas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y auditorías que realice cualquier instancia externa o interna.
- c) Dejar de atender y/o solventar, las recomendaciones, observaciones o hallazgos, formulados por cualquier instancia de evaluación, auditoría y rendición de cuentas, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, gestiones, programas y proyectos.

8. Control Interno.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en procesos de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos institucionales.
- b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- c) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- d) No comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten el funcionamiento institucional.
- e) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- f) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta.
- g) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- h) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- i) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación externa.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

9. Procedimiento Administrativo.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que participen en la substanciación de procedimientos administrativos, se ajustarán a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia y promoverán una cultura de denuncia y de respeto tanto a las formalidades esenciales del procedimiento, como a la garantía de audiencia.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) No otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas, así como su respectivo desahogo.
- c) Excluir a las partes de la oportunidad de presentar alegatos.
- d) Negar información al Comité de Ética cuando éste le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con él.
- e) Realizar conductas indiscretas respecto de los asuntos que tenga conocimiento.
- f) No respetar, ni atender los términos y plazos procesales para la sustanciación de los procedimientos por parte de la Contraloría de la Comisión.
- g) Realizar artimañas jurídicas, con la finalidad de enderezar o entorpecer procedimientos de responsabilidad a favor o en contra de un servidor público.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

10. Desempeño con Integridad.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos conducirán su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, objetividad, imparcialidad, integridad, profesionalismo, disciplina, honradez, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico, y equidad de género.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial en su actuación o atención al público o en sus relaciones laborales con los demás servidores públicos.
- b) Permitir o realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a los servidores públicos como a las personas que acudan a solicitar los servicios.
- c) Consentir o retrasar de forma negligente las diversas actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a quienes acudan a solicitar los servicios que presta la Comisión.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- d) Hostigar, agredir, amedrentar, extorsionar o amenazar a sus subordinados o que dicha conducta se dé entre compañeros de trabajo.
- e) Ocultar, alterar o eliminar de manera dolosa información pública con el fin de entorpecer las solicitudes de información.
- f) Prestar el servicio a cambio de o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios o cualquier otro tipo de beneficios ya sea para sí o para terceros, de parte de quien reciba el servicio.
- g) Realizar actividades particulares dentro de su horario laboral, siempre y cuando contravengan las medidas sobre el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos de que disponga.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en aquellos asuntos en los que exista algún conflicto de interés.
- i) Admitir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, ya sea personal o familiar.
- k) No utilizar de manera racional los recursos materiales y financieros de que disponga para el ejercicio de sus funciones.
- l) Realizar acciones que entorpezcan el entorno ecológico y cultural que debe imperar en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- m) Fomentar o consentir estereotipos que afecten la equidad de género que debe imperar en el ambiente laboral.
- n) Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública.
- o) Conducirse con subjetivismo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

11. Cooperación con la Integridad Pública.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos regirán su conducta bajo un ambiente de respeto, colaboración y ayuda hacia quienes acudan a solicitar algún servicio y hacia sus compañeros, de tal forma que demuestren una plena vocación de servicio; pero además cooperarán con la institución en la observancia de sus principios rectores, así como en el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y hacerlas del conocimiento de su superior jerárquico.
- b) Plantear, o en su caso, adoptar cambios estructurales y de procesos, a fin de prohibir ineficiencias o conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Ser parte en la generación de una cultura de ética en el servicio público, conociendo y difundiendo el Código de Ética.
- e) Participar en encuestas que haga la Comisión para la detección de necesidades; así como en aquellas que permitan identificar el ambiente ético y el ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

- f) Fortalecer acciones de reconocimiento a los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principios y valores en el desempeño de sus labores.

12. Comportamiento Digno.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se conducirán con elevada moral, sentido ético, decoro, acciones honrosas y de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto para con las personas que tiene o guarda relación dentro de la Comisión.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Efectuar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Llevar a cabo contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio en las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Exigir la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Formular comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- i) Expresar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Pronunciar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- l) Mostrar o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- m) Divulgar rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- n) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

Capítulo V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

5.1. Acciones de Capacitación y Difusión.

El Comité de Ética y la Contraloría Interna implementarán acciones de capacitación y promoción de la Ética Pública, proponiendo para el efecto los contenidos y eventos de capacitación dirigidos a los (as) Servidores (as) Públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los cuales se orientarán a la difusión del Código de Ética y Conducta, con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus responsabilidades públicas.

Capítulo VI

Ámbito de Aplicación y Cumplimiento

6.1. Aplicación y Evaluación.

El Comité de Ética y la Contraloría Interna serán competentes para aplicar y evaluar el cumplimiento del Código de Ética con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.2. Integración del Comité de Ética.

Con la finalidad de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, la Presidencia de la Comisión y la Contraloría Interna integrarán un Comité de Ética, siendo responsables de regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

6.3. Interpretación, Observancia y Cumplimiento.

La interpretación del presente Código corresponderá al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante la instancia competente. La Contraloría Interna de la Comisión vigilará la observancia y cumplimiento del presente Código de Ética.

Capítulo VII

Sanciones

7.1. Aplicación de Sanciones.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que como resultado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad, serán sancionados con apego a las disposiciones legales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales y normativas aplicables, dando lugar a la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; y en su caso, inicio, substanciación y resolución de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por parte de la Contraloría Interna.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA C.E.D.H.

Capítulo VIII Responsabilidades de los Servidores Públicos

8.1. Responsabilidades.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tendrán el deber de informarlo mediante escrito a la Contraloría Interna y al Comité de Ética.

8.2. Compromiso en el Desempeño.

Los (as) servidores (as) públicos (as) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el personal de nuevo ingreso en su caso, suscribirán su compromiso de desempeñar su responsabilidad pública conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética y Conducta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (Página Web) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Segundo. La Presidencia y la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán conformar el Comité de Ética, así como los Lineamientos que rijan dicho órgano colegiado, en un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Código.

Dado en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte. El Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite en apego a lo establecido en los *Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

El Contralor Interno de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos

Licenciado Adolfo Toss Capistrán